



**RESOLUCIÓN CJR22-0313  
(08 de agosto de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021<sup>1</sup>, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos grado 16.

Mediante la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022<sup>2</sup>, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo profesional universitario juzgados administrativos - grado 16.

Contra dicho acto, la señora **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO**, identificada con número de cédula 1.075.246.736, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que, el certificado de terminación académica de los estudios de maestría en Derecho Público expedida por la Universidad Surcolombia, no fue tenido en cuenta en la resolución que decidió la solicitud de reclasificación y es objeto de valoración teniendo en cuenta que la certificación de terminación y aprobación de estudios superiores donde se clasifican las especializaciones y las maestrías son documentos obligatorios que se caracterizan por ser susceptibles de puntuación en el factor de capacitación adicional, cuyo soporte probatorio es el documento de certificación expedido por el ente universitario

<sup>1</sup> Modificada mediante Resolución CSJBTR21-119 de 12 de agosto de 2021.

<sup>2</sup> Adicionada mediante Resolución CSJBTR22-79 de 22 de abril de 2022.

donde conste el curso y aprobación de la materias que componen el pensum académico correspondiente.

Por su parte, **SHEILA LIZETH FIERRO ARDILA**, identificada con número de cédula 1.075.246.196, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje obtenido en el ítem de capacitación adicional. Sobre el particular, señaló que no se tuvo en cuenta toda la documentación allegada con la solicitud de reclasificación, y que no se hace un estudio de los documentos adjuntados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR22-231 de 1 de julio de 2022, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a las integrantes del registro Mayra Alejandra Medina Perdomo y Sheila Lizeth Fierro Ardila, respectivamente, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos individualmente de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos grado 16, en el que a las recurrentes les fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1075246736	MEDINA PERDOMO MAYRA ALEJANDRA	376,26	174,50	60,56	20	631,32
1075246196	FIERRO ARDILA SHEILA LISETH	392,04	159,50	59,44	50	660,98

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos grado 16, en el que a las participantes les asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1075246736	MEDINA PERDOMO MAYRA ALEJANDRA	376,26	174,50	100	35	685,76
1075246196	FIERRO ARDILA SHEILA LISETH	392,04	159,50	100	80	731,54

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBTR22-231 de 1 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió no reponer los puntajes individuales respecto del factor de capacitación adicional a las recurrentes, confirmando en ese sentido la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos grado 16.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de profesional universitario juzgados administrativos grado 16, es el de **Asistencial**, según el Acuerdo PCSJA17-10780

de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó, que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

### 1. MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO

Los documentos aportados para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles son los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Curso Virtual sobre la Ley 2080 de 2021 (100 horas)	La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	5
Diplomado en Derechos Humanos, Construcción de Paz y Resolución de Conflictos (108 horas)	Fundación Visión Salud	10
Certificado terminación de estudios correspondientes al programa académico de maestría en Derecho Público	Universidad Surcolombia	Valorada en la etapa de clasificación- No cumple con lo establecido en el artículo 2° numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria
<b>Total</b>		<b>15</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 15 puntos en el factor de capacitación adicional.

Respecto de la certificación que da cuenta que “Ha terminado en su totalidad el contenido de los 44 créditos de la maestría en Derecho Público y se encuentra a la espera de cumplir con el requisito de grado”, expedida por la Universidad Surcolombia de fecha 07 de mayo de 2017 aportada y evaluada desde la etapa clasificatoria, es preciso señalar que no cumple con la condición establecida en los numerales 2.4.9 del Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y 3.5.9 del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, normas que reglamentan las condiciones y

procedimientos dentro de la convocatoria, y las cuales expresamente señalan que para acreditar la formación y/o capacitación adicional son válidos únicamente los siguientes documentos: (i) copia del acta de grado; (ii) título o títulos de postgrados (diplomas) y; (iii) certificación del ente universitario donde **conste** que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y **que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.**

En ese sentido, dicha certificación al no reunir la condición de certificar “(...) *que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado*”, no será tenida en cuenta en la etapa de reclasificación para el año 2022.

En cuanto al carácter obligatorio de las condiciones y procedimientos establecido en el acuerdo de convocatoria dentro del concurso de méritos, la Corte Constitucional<sup>3</sup> ha precisado lo siguiente:

*“(...) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.”* (Destacado fuera de texto)

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

## 2. SHEILA LIZETH FIERRO ARDILA

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la capacitación adicional por la recurrente:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado para la práctica judicial en áreas de Derecho Privado	La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Especialización en Contratación Estatal	Universidad Externado de Colombia	20
Diplomado en Derecho Laboral	Politécnico de Colombia	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
<b>Total</b>		<b>20</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 20 puntos en capacitación adicional.

<sup>3</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de **20** puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, resulta ser superior.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierten inconsistencias en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura al momento de valorar y puntuar los diplomados allegados por la apelante, pues si bien es cierto dichos diplomados cumplen con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo, lo cierto es que no era procedente su puntuación como quiera que ya se habían asignado 10 puntos por concepto de diplomados en la etapa de clasificación, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por ese ítem para el nivel ocupacional del cargo de profesional universitario juzgados administrativos grado 16, de conformidad con lo establecido en el ítem iv) del numeral 5.2 del acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, si bien es cierto dichos documentos fueron valorados y no se hizo alusión a ellos en la resolución por medio de la cual se actualizó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos grado 16, así como en la resolución que resolvió el recurso de reposición, lo cierto es que, no debieron tenerse en cuenta para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>4</sup>.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos grado 16, respecto del puntaje otorgado a las señoras **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO**, identificada con número de cédula 1.075.246.736 y **SHEILA LIZETH FIERRO ARDILA**, identificada con número de cédula 1.075.246.196, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

---

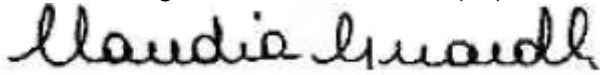
<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO**, identificada con número de cédula 1.075.246.736 y **SHEILA LIZETH FIERRO ARDILA**, identificada con número de cédula 1.075.246.196, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR